ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 107

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración

PARA ESTABLECER NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO; Y DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTEN EN CONFLICTO CON LA ORDENANZA PRESENTE.

POR CUANTO:

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, el Municipio de Guaynabo (el Municipio), Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio y para aplicar el producto de dicho cargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes; y

POR CUANTO:

La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.01 (Cap. 241, Sección 5001 de las Leyes de los Municipios) autoriza a los municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y

POR CUANTO:

La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.02 (Cap. 241, Sección 5002 de las Leyes de los Municipios) impone para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución especial (C.A.E. - Estatal) de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado.

Este Artículo 2.02 también autoriza y faculta a los municipios a imponer otra contribución adicional especial (C.A.E. - Municipal) sujeta a los requisitos establecidos en la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 y cuyo propósito será en primera instancia el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios

evidenciados por bonos y pagarés emitidos de conformidad con dicha ley. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

POR CUANTO:

El Gobierno Municipal de Guaynabo considera necesario aumentar el por ciento de la Contribución Adicional Especial – Municipal para aumentar su margen prestatario con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El aumento en el margen prestatario es para proveer al Municipio de Guaynabo fondos adicionales para la construcción de obras permanentes encaminadas a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos; y

POR CUANTO:

El efecto del cambio en las tasas contributivas no afecta a un gran por ciento de los ciudadanos de Guaynabo ya que gozan de exoneración de las contribuciones sobre la propiedad y el impacto sobre los contribuyentes que tienen que pagar no se considera significativo.

POR CUANTO:

Esta Legislatura Municipal entiende necesario y a los mejores intereses del Municipio para lograr un mayor bienestar para los ciudadanos de Guaynabo, establecer un aumento en las tasas contributivas sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de los límites territoriales del Municipio de Guaynabo;

POR TANTO:

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 20 DE FEBRERO DE 2013.

SECCION PRIMERA:

Establecer una tasa contributiva de ocho punto cero ocho por ciento (8.08%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y diez punto cero ocho por ciento (10.08%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble, que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución. Estas tasas incluyen un descuento de veinte centésimas del uno por ciento (.20%) en cada una de las tasas que el Gobierno Central otorga a los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA:

En conformidad con los Artículos 2.01 y 2.02 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Guaynabo, no exenta o exonerada de contribución, efectivas al 1 de enero de 2013, serán:

	Mueble	Inmueble
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial-Estatal	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial-Municipal	<u>3.25%</u> 8.28%	3.25% 10.28%
Descuento a los contribuyentes otorgado por el Gobierno Central	8.28% (.20%)	(.20%)
Tasa efectivo a los contribuyentes	<u>8.08%</u>	<u>10.08%</u>

SECCION TERCERA:

El producto de la Contribución Adicional Especial-Municipal mencionada en la Sección Segunda, será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al crédito de un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, Evidenciado por Bonos o Pagarés". Dicho Fondo Especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagarés o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagarés del Municipio.

SECCION CUARTA:

Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 2013 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el CRIM a partir del 1 de julio de 2013.

SECCION QUINTA:

Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.

SECCION SEXTA:

Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

SECCION SEPTIMA:

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

monthagen Rivera Presidente Junua Getwerf

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de febrero de 2013.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera Presidente

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 107, Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 20 de febrero de 2013.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Miguel Negron Rivera
Carmen Báez Pagan
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Nicole M. Martinez Martinez
Luis A. Rodríguez Díaz
Aída M. Márquez Ibáñez

Lilliana Vega González Guillermo Urbina Machuca Carlos H. Martinez Pérez Javier Capestany Figueroa Natalia Rosado Lebrón Carlos M. Santos Otero

Voto sen contra de los Hons. Angel L. O'Neill Pérez Omar Llopiz Burgos

Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de febrero de 2013.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 22 de del mes de febrero de 2013.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.2207 Fax 787-287-1058 "Forjando Nuestro Futuro"